

El enjuiciamiento penal entre divulgación y rigor conceptual. La lección de Glauco Giostra

Daniel R. PASTOR

El extraordinario libro de Glauco Giostra, *La Justicia penal. Principios y cuestiones nucleares* (Lima–Madrid, 2025, traducción de P. Andrés Ibáñez), es parte de una iniciativa admirable de Palestra Editores por poner en valor grandes obras del derecho procesal penal italiano, de relieve internacional, que ofrecen al lector castellano la mejor exposición de los más importantes problemas y dilemas de esta materia, tan delicada, en la que están involucradas la teoría y la práctica del poder de castigar, poder tan necesario como inevitablemente inclinado al abuso y la arbitrariedad, como lo saben quienes conocen las lecciones de la historia.

Esta iniciativa editorial es inseparable de la figura de Perfecto Andrés Ibáñez, un verdadero líder en la difusión de la mejor cultura jurídica, esa que traslada los valores de la democracia constitucional a las difíciles vicisitudes del enjuiciamiento penal. Más allá de su obra propia, de calidad superlativa —véase, solamente, su monumental *Tercero en discordia*¹—, es un incomparable traductor de los mejores textos de la ciencia procesal penal italiana,

empezando por su nave insignia² hasta llegar al libro al que está dedicada esta resección.

De esa relación entre Andrés Ibáñez, como seleccionador y traductor, y Palestra, como Editorial, aparecieron varias obras notables, entre las cuales cabe destacar *La motivación de la sentencia penal y su control en casación*, de Francesco Iacoviello (2023), y *El justo proceso*, de Paolo Ferrua (2025). La primera deja bien en claro que la expresión de las razones que dotan de fundamento a las decisiones judiciales es una garantía de garantías, como sostiene Ferrajoli. Y lo es hasta el punto de que, como indica Iacoviello, «sin motivación no hay jurisdicción». En cuanto a Ferrua, su obra me permite escribir lo que quiero dejar más en claro en estas palabras previas al comentario del libro de Giostra: «Seguramente ninguna cultura jurídica histórica sea tan rica de contenidos en materia de proceso penal como la italiana»³.

1 P. Andrés Ibáñez, *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del estado constitucional*, Trotta, Madrid, 2015.

2 L. Ferrajoli, *Derecho y razón*, 11^a ed., Trotta, Madrid, 2025, traducción de P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Miguel, J.C. Bayón Mohino, J. Terradillos Basoco y R. Cantarero Bandrés.

3 De la Presentación de P. Andrés Ibáñez al libro de Ferrua, citado, p. 15.

Otras obras publicadas en tiempos recientes por Palestra también distribuyen esa riqueza entre los lectores castellanos⁴. Por ejemplo, de las más recientes, *El drama del juicio*, de Alessio Lo Giudice (2025)⁵, y *Contra el creacionismo judicial*, de Luigi Ferrajoli (2025)⁶. Textos más generales, pero de innegable vinculación con la cuestión criminal, son *La justicia como profesión*, de Gustavo Zagrebelsky (2024)⁷, *Separación de poderes y justicia digital*, de Mauro Barberis (2024)⁸, y *Garantismo global*, de Luigi Ferrajoli (2024)⁹. Ya fuera de Palestra, pero en la misma constelación cultural, es obligatorio mencionar la obra de Dario Ippolito, *Génesis del Garantismo penal*¹⁰, con Prólogo de Andrés Ibáñez, traductor de alguno de los textos que integran el libro¹¹.

Llegados aquí, pasando a la obra de Giostra, cabe decir que forma parte de una colección deliciosa de la Editorial Laterza: *Las primeras lecciones*. Esta serie, en cuanto a las de derecho, empieza con el bello trabajo de Paolo Grossi, *Prima lezione di diritto* (2003)¹² y continúa con otras entregas precedidas por esas dos palabras que denotan un análisis introductorio a cada materia concreta, que no deja de ser profundo y que logra combinar el lenguaje amable de la divulgación con la calidad técnica y el rigor conceptual¹³.

La alegoría del puente tibetano a la que recurre Giostra para describir el proceso pe-

nal muestra esa característica del libro, pues permite que el lector sienta, bajo la beccariana invocación *A/lector*, el vértigo y la dificultad de esta función política, definida por el autor como, a la vez, imprescindible para la convivencia social pacífica y aparentemente imposible, por los contratiempos que representa para toda persona el desafío de juzgar y quizás castigar a los demás («el juez está llamado a ejercer el terrible cometido de decidir si castigar a un semejante»¹⁴). Esto en un ámbito en el cual se espera que, no obstante la falibilidad de los seres humanos, sea alcanzado con alta probabilidad el conocimiento de la verdad de lo sucedido. Con ese propósito, Giostra invita al lector a recorrer ese puente tibetano inestable, frágil, de precaria construcción e insoportablemente largo, que es el proceso penal.

Desde ese punto de partida, el libro describe todas las tensiones y todos los dilemas de la función judicial en materia penal, entre los que destaca la labor epistémica como propósito tendencial y no inclaudicable del enjuiciamiento, en virtud de las restricciones que a esa meta imponen ciertos valores superiores como las propias limitaciones cognoscitivas de tal labor, dado que «el proceso penal constituye un universo epistemológico separado y autorreferencial». A ello el autor suma los problemas de acceso de la colectividad al desempeño real, y no al percibido, del poder judicial, con especial referencia al modo en que los casos penales resultan reflejados en el espejo deformante de los medios de comunicación de masas, sin dejar de hacer notar que está lejos de ser injustificado un cierto desafecto del público frente a la justicia penal.

Uno de los capítulos del libro está dedicado al curso que siguió en Italia, como en

4 Basta con consultar el catálogo en línea de la Editorial: <https://palestraeditores.com>.

5 Traducción de N. Salvi y E. Ibarra.

6 Traducción de F. Morales Luna y P. Andrés Ibáñez.

7 Traducción de J. Baquerizo Minuche y L. De Angelis-Soriano, con Prólogo de J.J. Moreso.

8 Traducción de M. Chumberiza Tupac-Yupanqui.

9 Traducción de V. Beizaga.

10 Editorial Zela, Puno – Buenos Aires, 2025.

11 Otros de los textos fueron traducidos por N. Guzmán, C. Moreno More y A. Alvarado Urízar.

12 Hay traducción castellana de C. Álvarez Alonso: *La primera lección de derecho*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2006.

13 El catálogo de esa colección, que trasciende las materias jurídicas, puede ser consultado en línea en la página de esa Editorial (<https://www.laterza.it/?s=prima+lezione>).

14 Todas las citas que aparecen entre comillas en el cuerpo del texto pertenecen, de ahora en más, al libro de Giostra.

tantos otros países que pasaron a ser democracias constitucionales después de haber sido solo legales o directamente dictaduras, la adaptación normativa y jurisprudencial de la antigua legislación procesal penal —de inspiración napoleónica y, por tanto, predominantemente inquisitiva— al nuevo orden constitucional presidido por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En esto, el autor resalta que se trató de una opción de civilidad, definida por las características nucleares que hacen que el *giusto processo* sea tal: la imparcialidad como «condición indefectible de la posibilidad misma de hacer justicia», la prohibición de extraer información del imputado a toda costa («un país civil no está dispuesto a perseguir la verdad a cualquier precio», por eso «el derecho al silencio y la impunidad por la mentira»), la igualdad de armas entre las partes, al menos para restringir «una situación de ineliminable asimetría»), la formación contradictoria de la prueba, en condiciones que aseguren «la oralidad y la contextualidad en la confrontación», y la duración razonable del enjuiciamiento («que una persona no deba sentirse *sub iudice* por tiempo indefinido es un principio de civilidad recibido en casi todos los ordenamientos»). Se exponen también las inevitables excepciones a estos patrones básicos, tales como, entre otras, la justicia negociada, las pruebas aprovechables para la sentencia, aunque hayan sido formadas fuera del juicio, y ciertas imposibilidades objetivas para sostener a ultranza los principios rectores del juicio justo.

Lo decisivo es, para este modelo cultural, el respeto por el método, más que por el resultado¹⁵. Según Giostra, es una

opción política por la cual «el ordenamiento prefiere dejar sin condenar a un culpable, antes que arriesgarse a condenar a un inocente». Una opción que se refleja en la estructura del procedimiento como *itinario cognoscitivo* con distintas fases e instancias, y formas ordinarias y especiales. El proceso ordinario aparece, como es usual, dividido en las fases de investigación y de juicio, respecto de las cuales el autor expone los problemas más importantes, tales como que la indagación quede a cargo de una de las partes, el ejercicio del derecho de defensa, la situación del imputado en cuanto a su libertad durante el proceso, el secreto de las investigaciones, el limitado valor probatorio en esta etapa y la función de la audiencia preliminar como bisagra, o etapa intermedia, entre ambas fases de la primera instancia.

La principal cuestión del juicio, según la acertada mirada de Giostra, es admitir en ciertos supuestos la formación no contradictoria de la prueba, algo que desnatura la esencia de la vista principal pero que por distintas vías resulta inevitable en ciertos casos. Al tratar uno de esos supuestos, el de aprovechar una prueba formada fuera del juicio por la imposibilidad sobreviniente de repetirla en la vista principal (típico: la muerte de un testigo que declaró durante la investigación), Giostra se asombra ante esta situación, pues «si se parte de la idea de que una actuación investigadora no puede valer como prueba, resulta luego epistemológicamente incoherente que asuma ese valor por la emergencia de algún accidente posterior». La sentencia, en la obra comentada, no es tema que presente mayores dificultades, como sí las tiene la instancia de las impugnaciones y, eventualmente, la revisión de la cosa juzgada *injusta*. Ello debido a que —siguiendo a Ulpiano— «nada en el mundo podría asegurar al que impugna una sentencia la obtención de una decisión

15 Así también P. Andrés Ibáñez, «Juzgar es cuestión de método, en un marco de derechos fundamentales sustantivos y procesales», en *Jueces para la Democracia. Información y debate*, 102 (2021), p. 83 y ss.

mejor». El autor, ante esto, desarrolla las ventajas y los inconvenientes de las impugnaciones tratando de encontrar un equilibrio entre una decisión que debe ser admitida como verdadera, aunque no lo sea, porque la controversia judicial tiene que terminar en algún momento, y la aparición de conocimiento nuevo que desmiente rotundamente lo afirmado en una sentencia, en principio inmodificable «una vez bajado el telón de la cosa juzgada».

Una particularidad del libro, bien vinculada a su tarea de explicar al público en general los conflictos del enjuiciamiento penal, es el tratamiento de la tensión entre informar acerca de su curso y tutelar la privacidad de los afectados, pugna que es considerada por Giostra bajo el sugestivo tópico de *la narración de la justicia penal*.

La obra finaliza con un epílogo que, al igual que en la introducción, explora las asimetrías centrales del curso procesal de la cuestión penal. Si al comienzo se descubre la encrucijada entre necesidad y dificultad de la función judicial de lo penal, en el final el autor expone que el modelo de justicia en el que ello desemboca, aunque deficiente, debe ser defendido. A pesar de ser una «justicia imperfecta, administrada por hombres imperfectos», responde al imperativo ético de conocer y decidir, del modo

más fiable posible, si un semejante cometió un crimen para, en tal caso, aplicarle las consecuencias legales correspondientes. Y así también se cumple con la irrenunciable razón de fondo del sistema, el deber de respeto de las normas que «son diques de contención [otra vez Beccaria] contra la recurrente tentación del poder de denunciar sus indiscutibles carencias para sustituirlas por el propio arbitrio».

Como complemento el libro incluye un glosario a modo de *servicio terminológico de urgencia* para facilitar el conocimiento de los vocablos técnicos y evitar confusiones. A ello se añade, en lugar de la usual bibliografía exhaustiva —una empresa impracticable por la amplitud del tema—, la invitación a realizar ciertas lecturas de la materia, unas introductorias, y otras, temáticas.

Termino con estas palabras de Giostra: «la opción de encomendar a hombres independientes de todo otro poder el tremendo cometido de castigar sobre la base de reglas legales impuestas por la colectividad debe defenderse siempre, por la misma razón que se defiende la democracia: ambas presentan complicaciones, inconvenientes y límites, pero todas las alternativas que se conocen son peores, cuando no dramáticas».